

Resolución Gerencial N°364-2024-MDP/GM

Pichari, 03 de julio del 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°722-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N°484-2024-MDP/OAF-SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0222-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°103-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(E) del Jefe (e) de Almacén Central, Carta N°251-2024-MDP/OAF-SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N°877-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°3770-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Informe N°228-2024-MDP-DOP-GI/DTM-RO del Residente de Obra, Informe N°081-2024-MDP/LC-OSLP/MAVP-SO del Supervisor de Obra, Informe N°2904-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°768-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°107-2024-MDP-OFEP/JGS-EF del Jefe de Proyecto, Informe N°210-2024-MDP-DOP-GI/DTM-RO del Residente de Obra, Carta S/N con Expediente 9433-2024 del contratista Marco Antonio Serrano Tapia; respecto a la solicitud de resolución total del Procedimiento Especial de Perú Compra – Acuerdo Marco con Orden de Compra N° 1653-2024 con OCAM-2023-300757-187-1 (Compra por Catálogo Electrónico), para la adquisición de Tuberías PVC varias, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAÑA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, y;

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en el artículo 34 establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. De ello, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en el artículo 3 que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley bajo el término genérico de Entidad a, entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos


Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el artículo 36 de la Ley establece que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°344-2018-EF, en sus numerales señala lo siguiente: 164.1.- La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;


Que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°344-2018-EF, que respecto al procedimiento de resolución del contrato señala: 165.1.- Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial. a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecuta la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la entidad otorga el plazo de quince (15) días. 165.5.- Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo del catálogo electrónico. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;




Que, De acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1441, referido a los principios, se tiene en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, asimismo el Artículo 9, numeral 9.1, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente.




Que, mediante **Carta S/N con Expediente 9433-2024** de fecha **30 de mayo del 2024** del contratista Marco Antonio Serrano Tapia, quien solicita el cambio de especificaciones técnicas de la tubería Unión Rieber / Anillo Caucho Removible, por motivos que: Las tuberías de PVC descritas en la Orden de Compra N°1653 según la NTP ISO 1452:2011 (2016) con sistema de Unión Flexible con anillo de caucho removible no cubren el lote mínimo de fabricación, según correo y cotización del fabricante MEXICHEM S.A. con fecha 28 de mayo de 2024, y las cantidades propuestas por el fabricante sobrepasan en sobremanera el requerimiento de la entidad, así mismo, indican que el plazo de atención es de 35 días hábiles desde el ingreso de la Orden de Compra y considerando el transporte hasta la zona suman un total de 40 días hábiles, asimismo las tuberías de PVC con sistema de anillo de caucho junta segura (UNION RIEBER) con alma de acero no removible suponen un precio similar y/o mayor con mejores características técnicas según análisis técnico comparativo adjunto de ambas tecnologías;




Que, mediante **Informe N°210-2024-MDP-DOP-GI/DTM-RO** de fecha **04 de junio del 2024** del residente de Obra Ing. Dante Tineo Mendoza, quien remite la Carta S/N con Expediente 9433-2024 de fecha 30 de mayo del 2024 del contratista Marco Antonio Serrano Tapia, para su elevación y/o derivación al proyectista, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de cambio de características de la tubería, propuesto por el contratista quien señala las ventajas y desventajas de ambos sistemas de unión;



Que, mediante **Informe N°107-2024-MDP-OFEP/JGS-EF** de fecha **12 de junio del 2024** del Jefe de Proyecto Ing. Jhonny Guillen Santana, adjunta su Informe Técnico N°070-2024-MDP-OFEP/JGS, mediante el cual emite opinión técnica de la tubería planteada en el expediente técnico para sistema de agua potable con tubería PVC SAP ISO 1452 y señala que debe contar con la opinión por parte de la unidad ejecutora (SUPERVISOR DE OBRA), y recomienda que los materiales adquiridos en la etapa de la ejecución de obra deberá contar con certificados de calidad;



Que, mediante **Informe N°768-MDP-OFEP-TSE-D** de fecha **30 de junio del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien remite la Opinión Técnica del proyectista sobre ocurrencias del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, por lo que refiere proseguir con el trámite administrativo correspondiente;



Que, mediante **Informe N°2904-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **17 de junio del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, que según la solicitud sobre cambio de especificaciones técnicas de tubería en la obra, hace mención a la opinión del proyectista con el sustento técnico de la tubería planteado en el expediente técnico para sistema de agua potable con tubería PVC SAP ISO 1452 deberá contar con la opinión por parte de la unidad ejecutora (SUPERVISOR DE OBRA), además de contar con certificados de calidad, por lo que recomienda tomar acciones correspondientes frente a las ocurrencias de obra, ello frente a lo informado por los responsables de ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598;

Que, mediante **Informe N°081-2024-MDP/LC-OSLP/MAVP-SO** de fecha **19 de junio del 2024** del Supervisor de Obra Ing. Marco Antonio Velásquez Paredes, quien concluye y recomienda lo siguiente: - Se **CONCLUYE** que la

Opinión Técnica del Proyectista, respecto a la modificación de las especificaciones técnicas del producto, corresponde a la unidad ejecutora (SUPERVISOR DE OBRA) y se recomienda que los materiales adquiridos en la etapa de ejecución de obra deberán contar con certificados de calidad. - Se CONCLUYE que DESPUES de la Firma del Contrato (O/C N°1653) con la Entidad o Buena Pro, mi persona (Supervisor de Obra) NO TIENE POTESTAD de modificar el contrato (O/C N°1653). - Se RECOMIENDA a la Entidad (Oficina de Logística) que, en las Ordenes de Compras de los diferentes productos, deben de indicar textualmente que para la entrega de dichos productos al Almacén de Obra o Central como requisitos para la recepción deben de presentar los certificados de calidad y garantía emitidos por el fabricante;

Que, mediante Informe N°228-2024-MDP-DOP-GI/DTM-RO de fecha 19 de junio del 2024 del Residente de Obra, quien remite la opinión técnica del proyectista en donde concluye textualmente "referido a la solicitud de la opinión técnica de la tubería planteada en el expediente técnico para sistema de agua potable con tubería PVC SAP ISO 1452 deberá contar con la opinión por parte de la unidad ejecutora (SUPERVISOR DE OBRA), y recomienda que los materiales adquiridos en la etapa de la ejecución de obra deberá contar con certificados de calidad", asimismo dicha residencia considera que el contratista ha incumplido en la entrega de las tuberías;

Que, mediante Informe N°3770-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J de fecha 20 de junio del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, mediante el cual remite el Informe N°228-2024-MDP-DOP-GI/DTM-RO donde hace mención al descargo del proyectista y opinión técnica del supervisor sobre la adquisición de tuberías, documento que se remite para dar el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°877-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 21 de junio del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar vega Neyra, quien informa y solicita al Administrador, emitir la carta de notificación a la persona natural con negocio SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO con RUC N°10239960818, sobre la Orden de Compra N°1653-2024 /OCAM-2024-300757-187-1 la decisión del área usuaria y opinión del órgano encargado de las contrataciones de no aceptar el CAMBIO SOLICITADO visto que transgrede las redes estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación IV CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES AL PROVEEDOR establecido por los CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO PERU COMPRAS. Asimismo, recomienda el apercibimiento al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta emitida por la OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y comunicado mediante la plataforma de PERU COMPRAS;

Que, mediante Carta N°251-2024-MDP/OAF-SCHE de fecha 21 de junio del 2024 del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacón Egoabil, se le notifica al contratista SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO la observación de la tubería entregada respecto al sistema de empalme, no corresponde a lo solicitado tal como se encuentra consignados en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, motivo por el cual se le otorga un plazo de 05 días computados a partir del día siguiente de la notificación de dicha carta, la misma que ha sido notificada en fecha 21 de junio del 2024, bajo apercibimiento de resolver totalmente el Procedimiento Especial de Perú Compras – Acuerdo Marco con Orden de Compra N° 1653-2024 con OCAM-2024-300757-187-1 (Compra por Catálogo Electrónico), para la adquisición de Tuberías PVC varias, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAVA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, asimismo ha sido notificado mediante la plataforma de Perú Compras – Acuerdo Marco, adjuntando la presente Carta N°251-2024-MDP/OAF-SCHE, en fecha 21 de junio del 2024;

Que, mediante Informe N°103-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(E) de fecha 27 de junio del 2024 del Jefe (e) de Almacén Central Bach. Edwin Navarro Morales, quien informa del incumplimiento por parte del contratista SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO de la Orden de Compra N°1653-2024, para la adquisición de tubería PVC para fluidos a presión línea de saneamiento clase 10, habiéndose identificado que los anillos del sistema de empalme de las tuberías no son removibles determinando que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, siendo que hasta la fecha 27 de junio del 2024 el proveedor SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO no cumplió con sus obligaciones;

Que, mediante Informe Técnico N°222-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 28 de junio de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera pertinente Resolver Totalmente la Orden de Compra N°1653-2024, por razones de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, asimismo de conformidad al numeral 165.5 del RLCE. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación

efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo del catálogo electrónico. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. Recomendando Resolver Totalmente la Orden de Compra N°1653-2024, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, mediante **Opinión Legal N° 722-2024-MDP/OAJ/EPC** de fecha **03 de julio del 2024**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en merito a los fundamentos facticos y jurídicos OPINA que es PROCEDENTE RESOLVER en FORMA TOTAL la Orden de Compra N°1653-2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO, para la adquisición de tubería PVC varias, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, por haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 164°, numeral 164.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1653-2024 para la adquisición de tuberías PVC varias, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, por la suma de S/ 167,905.27 soles, (Ciento sesenta y siete mil novecientos cinco con 27/100 soles), por la causal de haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, en aplicación del Artículo 36° de la Ley Contrataciones del Estado, concordante con los artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo al contratista SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO con RUC N°10239960818. En cumplimiento del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Logística registre en el SEACE conforme a la Directiva N°003-2020-OSCE-CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las demás Unidades Orgánicas e Instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Trg. Edmur Milthon Huar Aragon
GERENTE MUNICIPAL



C.C.
DOP
D.A.F.
D.L.P (Adj. exp)
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo